



Boletín Oficial

de la provincia de León

SUMARIO

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisión provincial de incautación
de bienes de León.—*Anuncios.*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgado.
Cédula de citación.
Requisitorias.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Como a pesar de las diferentes disposiciones de carácter general y circulares de este Gobierno, siga desconociéndose por el público el verdadero espíritu de las mismas, que no es otro que evitar el atesoramiento de plata, que a ningún fin práctico conduce, y agotados todos los medios persuasivos y aplicadas varias sanciones, aun continúa la persistencia en la ocultación de aquella, lo que constituye un verdadero delito, la Autoridad, por última vez, debe manifestar que los que voluntariamente lleven la que posean a cambiarla por billetes al Banco de España, ningún perjuicio sufrirán, pues ya saben no se puede tener más de CIEN pesetas por familia, y aquellos otros que sigan ocultándola, les hago saber, por triste que sea, que recomiendo a todas las Autoridades

y vecinos que denuncien a toda persona que atesore plata, en la seguridad de que se mantendrá el más absoluto secreto y percibirá la mitad de lo incautado, procediéndose, con el máximo rigor contra los delincuentes, que con su proceder dificultan la vida nacional por una avaricia suicida y sin razón. Por ello ordeno a los Alcaldes procedan en sus Ayuntamientos en igual forma y obliguen en Fielatos y demás Centros de ellos dependientes, a pagar en moneda fraccionaria los derechos, procurando que los concurrentes a los mercados cambien al terminar éstos la plata que hayan recogido por billetes, que podrán hacerlo, bien en dichos Fielatos o en las Casas Consistoriales, llevándose el metal recogido al Banco de España. No se considerará obligatorio el cambio de billetes, como no sea el gasto superior a 7 pesetas 50 céntimos.

León, 14 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 13

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de Septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de Epizootias, y a propuesta del Inspector provincial, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de San Esteban de Nogales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Diciembre de 1936.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 5 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

CIRCULAR NUM. 16

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de San Millán de los Caballeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada «La Isla», establos y caserío propiedad de don Isidro Blanco, señalándose como zona sospechosa todo el término de San Millán de los Caballeros, en su parte Norte y la pradera llamada el Soto de Valencia de Don Juan; como zona infecta el terreno comprendido entre los límites siguientes: al Este, una línea recta que partiendo de la cañada en el sitio denominado Pasadero de los Jatos, término de San Millán, pasando por la casa vivero de Obras Públicas y terminando dicha línea en la unión del brazo de río con este, y que circunda «La Isla» en su confluencia con el río Esla; al Sur, camino cañada de Villamañán; al Oeste, canal del Esla; al Norte, el río Esla, en su límite con la finca «La Isla. Zona de inmunización, todo el ganado que paste en los terrenos que se consideran como zonas infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 12 de Mayo de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Comisión del Servicio de la Hacienda Pública

ANUNCIO

Confeccionado por el comisionado nombrado por el Delegación de Hacienda el Repartimiento general de Utilidades que comprende los años de 1934, 1935, 1936 y 1937, por el presente anuncio se hace público, que dicho documento se halla expuesto por el plazo de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de Alija de los Melones, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes incluidos en él lo deseen y durante los tres días siguientes a la terminación de éste, puedan formular contra el mismo cuantas reclamaciones estimen justas y fundadas, en la forma prevista en el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Alija de los Melones, 7 de Mayo de 1937.—El Comisionado, Isaac Bayón.

Comisión provincial de incautación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Rivas de Cala, vecino de León, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de León

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Felipe Tejerina Laiz, vecino de Otero, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de

10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jacinto García Miguel, Emiliano Pérez Allende, Anselmo Rodríguez Villalba, Heliodoro Martínez González, Silvano González Salazar y Justo García Villalba, vecino del Ayuntamiento de Boca de Huérgano, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Riaño.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 10 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Nunilo Vallinas Casado, Celso Rodríguez Alonso, Serapio Castañeda Pastrana, Demófilo Lera López, José Fernández Pastrana, Pedro Fernández Espino, Robustiano Morla Cantarinos, Froilán Rodríguez Prieto, Julio Tejedor García y Laureano Jaular Martínez, vecinos de Gordoncillo, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.

Así lo mandó S. S. ante mí el Secretario de que certifico.

León, 11 de Mayo de 1937.—Cipriano Gutiérrez.

Comandancia de Marina de Las Palmas

Relación filiada de los inscriptos de Marina, naturales de la provincia de León, que figuran en el alistamiento de este Distrito de Las Palmas, para el reemplazo de 1938, y que con arreglo a lo que dispone el artículo 51 de la vigente Ley de Reclutamiento de Marinería de la Armada, deben ser excluidos de los alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército.

RELACIÓN QUE SE CITA

Inscripción Folio: 163.—Año: 1934.—Número del sorteo: 6.—Nombres y filiaciones: Manuel F. Mendicuti Cervera, hijo de Manuel y Manuela, natural de León.—Fecha de nacimiento: 6 de Junio de 1918.

Las Palmas, 20 de Abril de 1937.—El 2.º Comandante, (ilegible).

Administración municipal

Ayuntamiento de Villaturiel

Hecha por este Ayuntamiento la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal de todas las parroquias de que se compone este Municipio, para la estimación de las utilidades que han de servir de base al repartimiento general de este ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de siete días, a fin de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villaturiel, a 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Ciriaco García.

Ayuntamiento de Joara

Formado por la Junta respectiva el reparto general de utilidades de este Municipio para el ejercicio actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y en los tres días siguientes podrán los interesados formular reclamaciones, todas las cuales han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyo requisito no serán atendidas.

Hecha la rectificación al padrón municipal de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Joara, a 7 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Eutiquio Carbajal.

Ayuntamiento de Gordoncillo

Hecha la rectificación al padrón municipal de este Ayuntamiento, con referencia al 31 de Diciembre de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Gordoncillo, 8 de Mayo de 1937.—El Alcalde, Macario Paramio.

Administración de justicia

Juzgado de instrucción de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia e instrucción de León y su partido.

Por el presente se hace saber a Don Agripino y D. Florentino Brea Martínez, que en este Juzgado y como Delegado de la Comisión Provincial de Incautaciones se sigue expediente con el número 17, rollo 53 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarles por su intervención contra el Movimiento Nacional y se les requiere para que en el término de ocho días, comparezcan personalmente o por escrito alegando lo que a su defensa conenga.

Dado en León a 30 de Abril de 1937.—Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Juzgado de instrucción de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de Murias y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación de la Comisión Provincial de incautación de bienes de León, se instruye expediente con el núm. 1, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle con motivo del actual Movimiento Militar, al expedientado Francisco González Martínez, vecino de Villabandín, y cuyo actual paradero se ignora; y en dicho expediente y en virtud de providencia del día de hoy, se cita al expresado expedientado y al propio tiempo se le requiere para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o a medio de escrito, ante este Juzgado, al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Murias de Paredes, a 3 de Mayo de 1937.—Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Don Antonio Alvarez Arenas, Juez de primera instancia e instrucción en funciones por vacante de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación de la Comisión Pro-

vincial de incautación de bienes de León, se instruye expediente con el núm. 2, para la declaración administrativa de la responsabilidad civil que pueda alcanzarles con motivo del actual Movimiento Militar a los expedientados Raimundo Arias Suárez, vecino de Santibáñez de Ordás y Alejandro Rodríguez Arias, vecino de Canales, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyo expediente y en virtud de providencia del día de hoy, se cita a los expresados expedientados, y al propio tiempo se les requiere para que en el término de ocho días, comparezcan personalmente ante este Juzgado o por medio de escrito, al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Murias de Paredes, a 3 de Mayo de 1937.—Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Don Antonio Alvarez Arenas, Juez de primera instancia e instrucción en funciones por vacante de Murias de Paredes y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación de la Comisión Provincial de incautación de bienes de León, se instruye expediente con el núm. 3, para la declaración administrativa de la responsabilidad civil en que pueda alcanzarles con motivo del actual Movimiento Militar, a los expedientados Felipe Alvarez Andrés (a) «El Pampero», y Benigna García del Valle, vecinos de Caboalles de Abajo, y cuyo actual paradero se ignora, en cuyo expediente y en virtud de providencia del día de hoy, se cita a los expresados expedientados, y al propio tiempo se les requiere para que en el término de ocho días, comparezcan personalmente ante este Juzgado o por medio de escrito, al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estimen pertinente.

Dado en Murias de Paredes, a 3 de Mayo de 1937.—Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez de primera instancia e instrucción en funciones de Murias de Paredes y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y por delegación de la Comisión Provincial de incautación de bienes de León, se instruye expediente con el

núm. 4, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que pueda alcanzarle con motivo del actual Movimiento Militar, al expedientado Efraim Fernández Jolis, vecino de Villablino, y cuyo actual paradero se ignora, y en dicho expediente y en virtud de providencia del día de hoy, se cita al expresado expedientado, y al propio tiempo se le requiere para que en el término de ocho días hábiles, comparezca personalmente o a medio de escrito ante este Juzgado, al objeto de alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Murias de Paredes, a 3 de Mayo de 1937.—Antonio Alvarez.—El Secretario, Román Rodríguez.

Juzgado municipal de Fresnedo

Don Felipe García Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Fresnedo, del que es Juez municipal don Pedro López García.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«En Fresnedo a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez municipal de este distrito D. Pedro López García, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, celebrado a instancia de D. Gabriel Arroyo García, como demandante, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Fresnedo, contra D. José Enoja, vecino que fué de esta villa y domiciliado últimamente en Sancedo, hoy en ignorado paradero, como heredero de D. Jovito Arroyo Rodríguez, difunto, vecino que fué de Fresnedo, como demandado, en reclamación de cantidad, vistas las disposiciones legales que rigen sobre el particular;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don José Enoja, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague al demandante D. Gabriel Arroyo García, la cantidad de setecientos cincuenta y cinco pesetas e interés y al pago de las costas y gastos de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia fué en el acto leída y publicada por el Sr. Juez y notificada al demandante, por mi el Secretario y para el demandado será publicada en el BOLETIN OFICIAL de

la provincia.—Felipe García.—Rubricado.»

Y a los efectos de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella en Fresnedo a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Felipe García.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro García.

Núm. 178.—13,00 ptas.

Don Felipe García Pérez, Secretario del Juzgado municipal de Fresnedo, del que es Juez municipal don Pedro López García.

Certifico: Que en el juicio de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«En Fresnedo a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y siete, el Sr. Juez municipal de este distrito D. Pedro López García, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil celebrado a instancia de D.ª Beatriz Pérez García, como demandante, soltera, mayor de edad, propietaria y vecina de Fresnedo, contra D. José Enoja, vecino que fué de esta villa y domiciliado últimamente en Sancedo, hoy en ignorado paradero, como heredero de D. Jovito Arroyo Rodríguez, difunto, vecino que fué de Fresnedo, como demandado en reclamación de cantidad, vistas las disposiciones legales que rigen sobre el particular;

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado don José Enoja, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague a la demandante D.ª Beatriz Pérez García, la cantidad de cuatrocientas diez pesetas e intereses y al pago de costas y gastos de este juicio.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Esta sentencia fué en el acto leída y publicada por el Sr. Juez y notificada al demandante, por mi el Secretario, y para el demandado será publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Felipe García.—Rubricado.»

Y a los efectos de la Ley de Enjuiciamiento civil la presente certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que la sella en Fresnedo a treinta de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Felipe García.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro López.

Núm. 179.—12,75 ptas.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido de Valencia de Don Juan, en providencia del día de hoy en cumplimiento de orden de la Audiencia provincial de León, se cita, llama y emplaza al penado de la causa procedente de este Juzgado número 27 de 1936, por hurto, Julián Nieto García, hijo de Secundino y Eulalia, de 18 años, natural de Mansilla de las Mulas y vecino de Valderas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en término de veinte días, a partir de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante la Audiencia provincial de León, al objeto de notificarle los beneficios de la suspensión de la condena que le fueron aplicados; apercibido de que si no comparece se dejarán sin efecto y se procederá a la ejecución de la pena impuesta.

Valencia de Don Juan a 11 de Mayo de 1937.—El Secretario, José Santiago.—V.º B.º: El Juez de instrucción interino, Pablo García.

Requisitorias

Ramiro Cuellas Calvo, de 27 años de edad, soltero, minero, hijo de Tirso y Florentina, natural y vecino de Santa Marina del Sil; Ramón Martínez Alvarez, de 36 años de edad, casado, minero, hijo de Juan y Tomasa, natural de Losada y vecino de Santa Marina del Sil; Florentino Sutil Ugidos, de 36 años de edad, casado, minero, hijo de Isidoro y Teodora, natural de Mansilla del Páramo y vecino de Santa Marina del Sil; José Alvarez González, de 39 años de edad, soltero, minero, hijo de Fernando y María, natural y vecino de Santa Marina del Sil y Angel González Pérez, de 20 años de edad, soltero, minero, hijo de Antonio y Teresa, natural y vecino de Santa Marina del Sil, procesados en el sumario instruido en este Juzgado con el número 237 de 1933, sobre sustracción de carbón, comparecerán ante este Juzgado dentro del término de diez días que empezarán a contarse a partir del siguiente de la publicación de esta requisitoria, a fin de constituirse en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León;

bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán declarados rebeldes, pues así lo tengo acordado con esta fecha en providencia dictada en cumplimiento de orden de la Superioridad dimanante de dicho sumario.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades tanto civiles como Militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y prisión de dichos procesados, ingresándolos en la prisión y dándome cuenta seguidamente de haberlo efectuado.

Dado en Ponferrada a 5 de Mayo de 1937.—El Juez de instrucción, Julio Fernández.—El Secretario, Fernando Ruiz del Arbol.

° ° °

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Julio González García, de 25 años de edad, hijo de Salustiano y Vicenta, soltero, natural de Sama de Langreo, vecino de Besande, de oficio minero, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de cinco días, para ser reducido a prisión acordada por la Audiencia de León, en el sumario número 38 de 1933, sobre lesiones y tenencia de arma, previniéndole que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades tanto civiles como Militares para la busca y captura del mencionado procesado, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Riaño, 7 de Mayo de 1937.—Ulpiano Cano.—El Secretario judicial, Valentín Sama.

° ° °

Manuel Arias Castañón, hijo de Manuel y Maximina, natural de Santa Lucía, Ayuntamiento de Pola de Gordón, provincia de León, de 22 años de edad, sujeto a expediente por faltar a concentración, comparecerá dentro del término de veinte días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería número 35, D. Julián Riocerezo Cano, en la Plaza de Ferrol (Coruña); bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

Ferrol a 7 de Mayo de 1937.—El Capitán Juez instructor, Julián Riocerezo Cano.

Imp. de la Diputación provincial